



## **ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES EN EL AUDITORIO "CIUDAD DE LEÓN"**

### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de Precios Públicos por los espectáculos y actuaciones musicales o de otra índole que tengan lugar en el Auditorio "Ciudad de León", que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, así como por el presente Acuerdo.

### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la asistencia a los espectáculos y actuaciones que tengan lugar en el Auditorio "Ciudad de León".

### Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

### Artículo 4º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. La Administración Municipal podrá bonificar el precio público establecido a los obligados al pago del mismo en los que concurren causas económicas y/o sociales que aconsejen tal beneficio, sin que, en ningún caso, la bonificación supere el 50 por 100 de su importe.

2. Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

### Artículo 5º.- CUANTÍA

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación del precio público para cada espectáculo o actuación.

A tal fin, antes del comienzo de cada temporada, y juntamente con la programación de la misma, se elevará propuesta concreta de los precios de las localidades de cada espectáculo programado y, en su caso, del importe de los abonos que se establezcan, salvo que ello no sea posible por causa justificada, lo que se hará constar expresamente.

2. La cuantía de los precios públicos se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará a la propuesta de aprobación un Estudio Económico-Financiero que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.

3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.

4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos inferiores a

su coste de prestación.

Artículo 6º.- INGRESO

1. El ingreso del precio público se efectuará con carácter previo, mediante la adquisición de las entradas o abonos, que tendrá lugar en la taquilla del Auditorio o por otros medios que el Ayuntamiento determine.

2. Para el caso de los abonos completos de temporada, podrá fraccionarse el pago en tres plazos, previa solicitud del interesado que, habiendo satisfecho el primer plazo, indique los datos de la cuenta bancaria en la que domicilie los pagos restantes.

Disposición Final.-

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca expresamente su derogación o modificación.

**Diligencia.-** Para hacer constar que el presente Acuerdo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2003, fue publicado en el B.O.P. número 241/2003, de 20 de octubre.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local,, adoptado en sesión de 16 de Diciembre de 2008, fue modificado el artículo 5º (B.O.P. de 29 de Diciembre de 2008).